



Acta final

Delegaciones representando a las Autoridades Aeronáuticas de España y Paraguay se han reunido en Madrid, durante los días 5 y 6 de octubre de 1992, con objetivo de tratar asuntos relativos al desarrollo de las relaciones aéreas bilaterales.

La composición de las delegaciones se adjunta como anexo 1 a la presente Acta.

Ambas delegaciones llegaron a los siguientes acuerdos:

I. RUTAS, DERECHOS DE TRÁFICO Y CAPACIDAD.

1. A) La Compañía aérea designada por el Gobierno de Paraguay podrá operar en la ruta Asunción- Recife- Madrid- Bruselas- Frankfurt- y v.v. una capacidad de 2 frecuencias semanales con aeronaves DC-10 de 273 asientos o aeronave de capacidad similar.

B) Los derechos de 5º Libertad en el sector Recife – Madrid y v.v. serán de un máximo de 20 pasajeros por vuelo.

c) No podrán ejercerse derechos de tráfico de 5º libertad en los puntos más allá de Madrid en Europa.

2. A) La Compañía aérea designada por el Gobierno de España tendrá derecho a operar la ruta establecida en el Anexo al vigente Convenio sobre Transporte Aéreo de 12 de mayo de 1976, con 2 frecuencias semanales de avión DC-10 o aeronave de capacidad similar, o la equivalencia de su

capacidad en número de frecuencia con cualquier tipo de avión.

B) La compañía designada española podrá seguir explotando plenos derechos de 5º libertad en el ruta establecida en el Anexo al Convenio de transporte Aéreo de 12 de mayo de 1976.

ii. CAMBIO DE CALIBRE

Ambas Delegaciones han acordado incluir como apartado 6 de Anexo al vigente Convenio sobre Transporte Aéreo, una cláusula relativa al cambio de calibre, en los siguientes términos:

“En la operación de los servicios convenidos las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes Contratantes tendrán derecho a realizar, en cualquier punto, o puntos, de la ruta, cambio de la aeronave utilizada por otra u otras aeronaves, siempre que la capacidad total de las aeronaves que operen más allá del punto en que se lleve a cabo el cambio de calibre este relacionada con la de la aeronave inicial y se programe en conexión directa con la misma, con el fin de asegurar una verdadera y genuina continuación de los servicios.”

III. VUELOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Ambas Delegaciones han acordado incluir como apartado 7 del anexo al vigente Convenio sobre Transporte Aéreo, una cláusula relativa a vuelos exclusivos de carga, en los siguientes términos:

“Las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes Contratantes tendrán derecho a realizar vuelos exclusivos de carga con plenos derechos de tráfico y con cualquier tipo de aeronave, en cualquiera de los puntos contemplados en el Cuadro de Rutas del Anexo. Podrán igualmente utilizarse otros puntos siempre que en estos no se ejerzan derechos de tráfico de 5º libertad”.

IV. SEGURIDAD AÉREA

Ambas Delegaciones han acordado recomendar una cláusula relativa a la “Seguridad Aérea”, para su inclusión en el vigente Convenio sobre Transporte Aéreo como Anexo 2 a la presente Acta.

Dicho Artículo entrará en vigor conforme al procedimiento establecido en el Artículo XIII. 1), del vigente Convenio sobre Transporte Aéreo.

V. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo XIII , 2) del vigente Convenio sobre Transporte Aéreo, se procederá a la modificación del Anexo mediante un intercambio de notas diplomáticas que recoja lo establecido en los apartados II y III de la presente Acta. Entretanto, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, en el marco de sus atribuciones, otorgarán los permisos operativos pertinentes para la puesta en práctica con efectos inmediatos de lo establecido en dichos apartados.

VI. Queda sin efecto lo establecido en el Acta Final de 11 de mayo de 1985.

Las reuniones se celebraron en un ambiente de gran cordialidad.

Hecho en Madrid a seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Por la Delegación de España
JUAN M. BUJIA. LORENZO.

Por la Delegación de Paraguay
LEO VON NOWAK.
